



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de septiembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N° 3515/18 caratulado "F.I.A. S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUPUESTO USO INDEBIDO DE VEHICULO OFICIAL".

Que el mismo se inicia de Oficio por esta Fiscalía ante una publicación en el diario digital "Chaco Día por Día" del 12/05/2018; extraída de <http://www.chacodiapordia.com/2018/05/12/lavado-i-la-abogada-de-uno-de-los-detenidos-se-moviliza-en-un-vehiculo-oficial/>, según la cual la abogada defensora del ex Subsecretario de Políticas Comunicacionales, Paulo Buttice, se habría trasladado para ejercer su defensa en un vehículo perteneciente al Ministerio de Infraestructura de la Provincia, cuya fotografía se adjuntó a la noticia, exhibiéndose un video que se muestra a tres personas y un vehículo similar al de la fotografía de la publicación en el que no se visualiza la patente.

Que asimismo se incorporó la publicación efectuada por el Diario La Voz del Chaco del 24/05/18 titulada "Peppo admitió uso indebido de una camioneta oficial" donde el Gobernador manifiesta que se inició sumario administrativo.

Que de acuerdo al reporte de la DNRPA el vehículo TOYOTA HILUX PICK UP dominio AB45QX corresponde a un vehículo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia.

Que a fs. 6 se resuelve formar expediente y asignar el trámite de causa al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra conforme las facultades asignadas al suscripto por los arts. 6 inc. b y 10 de la Ley Nro. 616-A, requiriéndose además al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia sobre el inicio de sumario administrativo relacionado a los hechos investigados.

Que a fs. 58/62 emite Dictamen el Fiscal Adjunto, exponiendo:

-Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el vehículo en cuestión se encuentra afectada a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, por lo que se instruyó sumario en el ámbito de dicha dependencia.

-Que la Secretaría de Gobierno y Coordinación informó que el vehículo se afectó mediante Resolución N° 507/19; que la Dirección de Movilidad de dicha dependencia no cuenta con hojas de ruta o



itinerarios; que el vehículo en cuestión no posee la leyenda exigida en el art. 1 de la Ley Nro. 30-A y que su lugar de guardado suele ser el playón de la Casa de Gobierno.

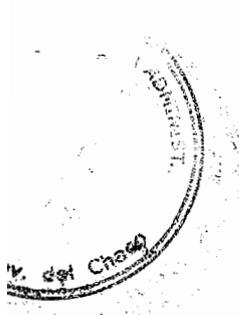
-Sobre el uso del vehículo el día 09/05/18, la Secretaría informó que habría sido utilizado por el agente Lucas Fabián Ramírez, quien depende del Oficial Diego Funda, para un viaje a la localidad de La Escondida.

-Que conforme lo informado por el Jefe de Explotación de Caminos del Paraná S.A., concesionario del Peaje de la localidad de Makallé, el día 09/05/18 el vehículo dominio AB45QX registró un pase a la 17:19 hs. en sentido Resistencia-Sáenz Peña y otro a las 19:09 en sentido contrario.

-Que de la declaración informativa brindada por el Sr. Lucas Fabián Ramírez resulta que se desempeña en la división de custodia del Gobernador; que su superior jerárquico y quien le asigna tareas es el Oficial Principal Diego Funda. Informó que hizo uso del vehículo dominio AB452QX por órdenes del Oficial Funda, quien le indicó que buscara a una persona del aeropuerto, efectuando el recorrido que ésta le indicara. Conforme a lo cual buscó a la Dra. Corbacho del Aeropuerto, quien se habría hecho cargo de los gastos de peaje, trasladándola al Juzgado Federal, al Hotel Amerian, a la Comisaría de la localidad de La Escondida, para regresar al hotel y nuevamente al Aeropuerto. También informa que no contaba con orden de movilización ni hoja de ruta, y que se trasladó a la Dra. Corbacho atento a que ella consideraba que peligraba su seguridad.

-Que de la Declaración Informativa brindada por el Sr. Diego Ángel Funda, Oficial Principal de la Policía del Chaco y Jefe de División de Custodia del Gobernador, surge que en la dirección no se confeccionan órdenes de movilización, hojas de ruta ni informes diarios de movilización, que las mismas se registran en el Libro de Novedades de Guardia de la Residencia Oficial del Gobernador. Relató que el 08/05/18 el Ministro de Seguridad, Carlos Barsesa, le dio indicaciones para buscar a una persona del aeropuerto al día siguiente por razones de seguridad, orden que éste le transmitió verbalmente al Cabo Primero Lucas Ramírez, utilizándose una Toyota Hilux que estaba a disposición de la Secretaría Privada de la Gobernación.

-Que en la Fiscalía Penal N° 15 tramitó el Expediente N° 17158/18 caratulado "Equipo Fiscal N° 14 – Fiscal Francisco Asís Obaldía Eyseric s/ remite actuación" el que el 13/06/18 fue remitido al Juzgado de Garantías N° 3.



Concluye el Fiscal Adjunto que de la normativa aplicable y los antecedentes de la causa surge la utilización del vehículo identificado como TOYOTA HILUX PICK UP Dom. AB452QX de manera indebida y diferentes irregularidades en la aplicación de la normativa referente al uso y gestión de vehículos oficiales.

Observa entre las irregularidades: la falta de registros de movilización del vehículo, y de entrada y salidas de vehículos desde la Dirección de Movilidad de la Secretaría General de la Gobernación, la falta de control de los mismos, y la falta de identificación del vehículo en cuestión; que el Ministro habría dispuesto la utilización de un vehículo de otra jurisdicción sin que mediare pedido o autorización formal; que el vehículo fue utilizado para un fin diferente al asignado por la normativa aplicable; que los motivos alegados relacionados con la seguridad de la persona trasladada no configuran una razón imprescindible de servicio que diera lugar a excepciones a lo establecido en la Ley Nro. 30-A, debiendo la Dra. Corbacho realizar la denuncia correspondiente ante tal caso.

El Fiscal Adjunto preopinante finalmente dictamina:
"1) CONCLUIR que de las pruebas producidas en esta instancia, surgen evidencias concretas e irrefutables de la existencia y comisión de irregularidades rayano con lo ilícito en el uso, custodia y registros del parque automotor en la Secretaría General de Gobernación y Coordinación, en transgresión de la normativa aplicable; y particularmente el uso indebido del vehículo TOYOTA HILUX PICK UP Dom. AB452QX afectado en préstamo a dicha Secretaría General de la Gobernación, para uso particular de un tercero.- Por lo que de estas actuaciones surgen a prima facie que es reprochable legalmente y debería considerarse las actuaciones del Ministro de Seguridad Pública, de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación, y del Propio Gobernador de la Provincia del Chaco, atento a la responsabilidad orgánica funcional que le compete a él en su carácter de mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración; 2) PROPONER LA DENUNCIA PENAL por los hechos investigados en estas actuaciones por considerarlos presuntamente incursos en delitos contra la Administración Pública, previstos en los artículos 260, 261 y 262 del Código Penal de la Nación, conforme facultades del art. 6 inc. c) Ley Nro. 616-A. y artículo 65 Constitución Provincia del Chaco 1957-1994 veda explícitamente la utilización de bienes públicos en beneficio de particulares; 3) PROPICIAR LA REMISION de copias certificadas de estas actuaciones a la Secretaría General de Gobernación y Coordinación y requerir que esta Fiscalía sea tenida como parte acusadora en la información sumaria que tramita por A.S. N° E2-2018-9109-A., conforme las prescripciones del art.



8° de la Ley Nro. 616-A; 4) RECOMENDAR que las conclusiones a las que se arribe en las presentes actuaciones mediante la Resolución pertinente sean consideradas en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A de Juicio de Residencia..." -

Que esta Fiscalía toma intervención en los hechos surgidos en medios periodísticos en virtud de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), que dispone que **corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.**

Que el marco legal aplicable se encuentra conformado por la Constitución Nacional, la Ley Nro. 1092-A (antes Ley 4787), la Ley Nro. 2011-J (antes Ley 6976), la Ley Nro. 30-A (antes Ley 179), los Decretos 47/80 y 2460/16, y demás normativa relacionada.

Que sin perjuicio de lo dictaminado por el Fiscal preopinante y particularmente respecto a la sugerencia de efectuar denuncia penal por los hechos investigados, atento a que el mismo manifestó no haber accedido al expediente penal identificado como N° 17158/18; debieron llevarse a cabo nuevas diligencias, se consideró procedente tomar efectivo conocimiento de los hechos investigados en dicha causa, previo a considerar lo propuesto.

Que de la vista del expediente penal en cuestión tramitado ante el Equipo Fiscal N° 15 y luego ante el Juzgado de Garantías N° 3, se extrajeron copias digitales del mismo, y se incorporó a las actuaciones el requerimiento de investigación jurisdiccional en el cual los hechos relatados coinciden con los que dieron origen a las actuaciones y encuadrando prima facie los mismos en los delitos de violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CP) y peculado de servicios públicos (art. 261 CP) (fs. 65/72).

Que posteriormente se incorporó la Resolución N° 09 del 21/12/18 del Juzgado de Garantías N° 3 mediante la que se desestimó el requerimiento de Investigación Jurisdiccional contra el Dr. Carlos Barsea. Entre los fundamentos de la misma se extrae que en relación al delito de violación de los deberes de funcionario público, en el hecho investigado no se advierte un uso abusivo o arbitrario de la función pública y que el mismo no contradice la normativa; y en relación al delito de peculado de servicios públicos, en el hecho no aparece el dolo requerido en la figura, habiendo el funcionario actuado en uso de sus facultades discrecionales, sin desviarse de las finalidades generales que establece la Ley de Seguridad Pública (fs. 77/81).

Que ante la misma el Fiscal de Investigación Penal



Preparatoria N° 15 interpuso recurso de apelación, solicitando se revoque la Resolución (fs. 82/84); el que fue rechazado por Resolución N° 46/19 de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional (fs. 85/87).

Que en virtud de lo expuesto no resulta viable la proposición efectuada por el Fiscal Adjunto en el punto 2 de su Dictamen, toda vez que de efectuar la denuncia penal por los hechos investigados en las presentes actuaciones hubiera significado duplicar en instancia penal una investigación que al momento de emitirse dicho Dictamen ya se encontraba requerida por el Fiscal de Investigación Penal, con lo que se habría afectado gravemente el principio non bis in ídem.

Que por otra parte, en relación a la Información Sumaria tramitada por A.S. E2-2018-9109-A, se requirió un informe actualizado respecto al trámite de la misma a la Subsecretaría Legal y Técnica. Conforme a ello remitió copia certificada de la Resolución N° 1573/19 del Secretario General de Gobierno y Coordinación del 26/08/19 mediante la que se dio por concluida la información sumaria, sobreseyéndose al Cabo Primero Diego Ángel Funda, Jefe de la División de Custodia del Gobernador, y al Cabo Primero Lucas Fabián Ramírez, afectado a la División Custodia del Sr. Gobernador.

Que en la misma se consideró respecto a la conducta de los agentes Funda y Ramírez que "...están exentos de responsabilidad administrativa por haber recibido la orden que fuera impartida a Diego Ángel Funda por un funcionario público, el Ministro de Seguridad Pública de la Provincia y el agente Lucas Fabián Ramírez por su Superior Jerárquico el Cabo Primero Funda", atento a que "...no surge detonante alguno para corroborar y/o comprobar la existencia de algún tipo de falta administrativa pasible de ser sancionada por parte de los agentes...".

Que no obstante la cuestión penal y sumarial administrativa referida precedentemente, en esta Fiscalía tramita el expediente caratulado "BARSESA, CARLOS ROBERTO -MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO- S/ LEY N° 2325-A" Expte. N° 3635/19, correspondiente al **Juicio de Residencia** del funcionario por su gestión como Ministro de Seguridad Pública en el período comprendido entre el 05/12/2017 al 08/02/2019, en el que oportunamente se tendrán presentes las conclusiones a las que se arriben en la presente causa.

Que por lo expuesto, en lo que respecta al Ministro de Seguridad, la responsabilidad penal fue expuesta en sede penal; mientras que su desempeño en el cargo será considerado en el Juicio de Residencia que se encuentra en trámite en esta FIA, con los alcances de la ley.

Asimismo, la responsabilidad disciplinaria de los



agentes Funda y Ramírez, intervinientes en los hechos investigados, fue considerada en la información sumaria sustanciada en la A.S. E2-2018-9109-A, la que se encuentra concluída.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y dentro del marco de competencia asignada al Fiscal General por el art. 6 de la Ley Nro. 616-A; quien suscriben entiende que resulta propicio efectuar algunas consideraciones en el ámbito propio de la administración pública, que surgieron de la investigación practicada en los presentes autos, vinculadas particularmente al uso de los vehículos oficiales, con el objeto de afianzar el orden de la gestión administrativa provincial y en resguardo de la Hacienda Pública en el futuro.

En ese marco debe señalarse que el vehículo en cuestión identificado con dominio AB45QX no contaba al momento de los hechos con la leyenda de identificación que indique "Vehículo Oficial de la Provincia del Chaco" y la consignación del poder del Estado y organismo al que pertenece, siendo aplicables los arts. 1º de la Ley Nro. 30-A (antes Ley 179) y 3 del Decreto 47/80.

Que por otra parte, conforme lo informado, la Dirección de Movilidad no cuenta con hojas de movilización, hojas de ruta, informes diarios de movilización, ni registro de entradas y salidas del vehículo objeto de esta investigación; debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2460/16, en el marco de la responsabilidad del encargado del área movilidad de la jurisdicción por la instrumentación y el mantenimiento de tales registros.

Que tales observaciones deben ser puestas en conocimiento de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a fin de que se instrumenten las medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normativa aplicable. Toda vez que la normativa en cuestión tiene por objeto evitar hechos que deriven en situaciones como las que dieron origen a las presentes actuaciones y garantizar el buen uso de bienes propios del Estado.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDAS la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- HACER SABER a la Secretaría General de Gobierno y

Coordinación las conclusiones a las que se arribaron en esta instancia, las observaciones y las recomendaciones vertidas, a los fines que conforme competencia asignada, como buena práctica administrativa se proceda instrumentar las medidas pertinentes para dar cabal cumplimiento a la Ley Nro. 30-A y al Decreto 2460/16, a los fines de regularizar el uso de vehículos oficiales.-

III.- TENER PRESENTE como antecedente a considerar en el Expte. N° 3635/19 caratulado "BARSESA, CARLOS ROBERTO -MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO- S/ LEY N° 2325-A" que tramita ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.-

IV.- LIBRAR el recaudo pertinente.-

V.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite. TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°: 2427/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas